BOLETIN OFICIAL DE GUATEMALA Y MISCELANEA

Junio - 1832

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala: Por cuanto la Asambléa Legislativa tuvo à bien decretar y el Consejo representativo ha sancionado lo que sigue:

La Asambléa teniendo en consideracion la consulta que por segunda vez hace la Corte superior de justicia en los autos que ante la Camara de 3.ª instancia siguen en grado de suplica los Ciudadanos Antonio Rivera y Pedro Zeron, relativa al remate celebrado de la Labor llamada Buena-vista y deseando remover las dificultades que frecuentemente paralizan la pronta administracion de justicia, ha tenido à bien decretar.

1.° La publicacion que hace el Gobierno de la eleccion de majistrados y suplentes por medio de un decreto, es la citacion general para todos los ciudadanos y de consiguiente no serà nulo el fallo difinitivo ó interlocutorio en que no se anuncie à las partes los jueces que han de fallar; pero sí

se fijará en la puerta de cada camara una lista que exprese los nombres de todos los majistrados propietarios y suplentes.

2. ° La Camara de 3. ª instancia es libre para revocar los pronunciamientos interlocutorios que haga ella misma, en que antes de pronunciar sentencia difinitiva conste, ó que han sido dados sobre datos equivocados manifiestamente y sin presencia de algun antecedente esencial, ó que han sido emitidos contra alguna ley expresa que previamente esté vigente.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion—Dado en Guatemala à 4 de junio de 1832. *J. Antonio Alcayaga* Presidente= *Venancio Castellanos* secretario.= *Eujenio Mariscal* diputado secretario.= Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la Corte à siete de junio de 1832. Al Gefe del Estado.= *F. Xavier Flores* Presidente.= *J. M. Cobar.* secretario accidental.

Por tanto, Ejecutese. Guatemala junio 8 de de 1832. *M. Gálvez.*= Al secretario general del despacho.

Y habiendo dispuesto el Gefe S. del Estado se imprima, publique, y circule; de su orden lo comunico à U. acompañandole al efecto, suficiente numero de ejemplares, de que espero me acuse el recibo correspondiente.

D. U. L. Guatemala junio 8 de 1832.

Alvaréz.

Ministerio general del Supremo gobierno del Estado de Guatemala.

El Gefe del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme la orden siguiente.

ORDEN N. 27.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea Legislativa tuvó á bien expedir y el Consejo representativo ha sancionado la orden que sigue:

,,Puesta en conocimiento de la Asambléa la consulta que por segunda vez hace la Corte Superior de Justicia en los autos que ante la camara de 3.ª instancia siguen en grado de suplica los Ciudadanos Antonio Rivera y Pedro Ceron, relativos al remate celebrado de la labor llamada Buena--vista oido lo espuesto por la comision de legislacion, y atendiendo à que la Corte ha debido arreglarse al acuerdo que en este particular se dictó en su primera consulta, se sirvió resolver se diga à la misma Corte: que no es de su resorte suspender en caso alguno la aplicacion de los articulos 32,, y 214,, de la ley organica de tribunales, como se le dijo en la orden numero 7. de 21 de febrero ultimo.

Que se comunique al Consejo representativo para su sancion.=Y de orden del Cuerpo legislativo lo decimos à U. para inteligencia del mismo Consejo y efectos consiguientes.=D. U. L. Guatemala junio 2 de 1832.=*Venancio Castellanos.*=*Eugenio Mariscal.*= Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la Cor-

te à 7 de junio de mil ochocientos treinta y dos. Al Gefe del Estado= *F. Xavier Flores*, presidente.= *J. Maria Cobar*, secretario accidental."

Por tanto: Ejecutese. Guatemala junio 8 de 1832. *M. Galvez*.= Al secretario del despacho general.

Y habiendo dispuesto el Gefe del Estado se imprima, publique y circule; de su orden la comunico à U. acompañandole al efecto suficiente numero de ejemplares de que espero me acuse el recivo correspondiente.

D. U. L. Guatemala junio 8 de 1832.

Alburés.

Al C. Srio. accidental del Consejo representativo.

ORDEN N. 29.

Los porteros de la Corte superior de justicia han ocurrido à la Asambléa manifestando habierseles rebajado de su sueldo cuatro pesos mensuales, en virtud del decreto de presupuesto del corriente año; y solicitan no se les haga dicha rebaja. En su vista y del dictamen emitido por la comision de hacienda se sirvió acordar la misma Asambléa: que el sueldo de los expresados porteros, sea el que les asigna la ley de 22 de julio de 1826; quedando en esta parte derogado el decreto de presupuesto de este año.

Que se comunique al Consejo Representativo para su sancion.

Y de orden del cuerpo lejislativo lo decimos à U. para intelijencia del mismo Consejo y efec-

tos que se expresan.

Dios Union Libertad. Guatemala jnnio 4 de 1832.--*Venancio Castellanos--Eujenio Mariscal.*

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte â 12 de junio de 1832. Al gefe del Estado--*Manuel de Zelaya*, presidente accidental.--*José M. Cobar* srio. accid.

Por tanto Ejecutese--*M. Galvez*--Al secretario jeneral del despacho.

Por disposicion del S. P. E.--*F. Alburéz.*

Al C. Srio. accidental del Consejo representativo.

ORDEN N. 32.

El Gobierno ha devuelto al cuerpo legislativo las facultades extraordinarias que éste le confirió desde el año anterior; à causa de los grandes riesgos que rodeaban al Estado y amenazaban igualmente la ecsistencia de toda la Republicia sometida al ecsamen de una comision especial dicha devolucion: oido su dictamen y atendiendo là Asamblea à que ha dispuesto cerrar sus sesiones en el corriente mes; y que durante el receso el Ejecutivo debe quedar plenamente autorizado para reparar à los particulares y à los pueblos los sacrificios que han hecho durante la ultima guerra: teniendo al mismo tiempo presente que es preciso no economisar medio alguno de cuantos puedan dar firmeza y estabilidad à los triunfos adquiridos, y alejar aun el mas remoto peligro que pudiera alterar el orden publico, se ha servido acordar:

,,Que el Gobierno continúe usando de las fa-

cultades extraordinarias que se le concedieron en 18. de noviembre del año anterior, hasta la procsima reunion de la legislatura ordinaria; en todo lo relativo à los negocios de hacienda, guerra, y enseñanza publica."

,,Que se comunique al Consejo representativo para su sancion."

Y de orden del Cuerpo Legislativo lo decimos á U. para inteligencia del mismo Consejo y efectos que se espresan.= Dios, Union, Libertad.= Guatemala 13 de junio de 1832.=*Venancio Castellanos*.=*Eugenio Mariscal*.= Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la Corte à 22 de junio de 1832.=Al Gefe del Estado.= *Francisco Xavier Flores* presidente. *J. Maria Covar*, secretario accidental.

Por tanto, Ejecutese. Guatemala junio 23 de 1832.--*Mariano Galvez*.--Al secretario general del despacho.

Y habiendo dispuesto el Gefe supremo, se imprima, publique y circule, de su orden la comunico á U. acompañandole al efecto suficiente numero de ejemplares, de que espero me acuse el correspondiente recivo.

D. U. L.= Guatemala junio 23. de 1832.

Alvarez.

Imprenta de la Union

ORDEN NUMERO 1.º

Secretaria del Congreso federal.

Al ciudadano Jeneral en jefe del ejercito protector de la ley.

En la mañana de este dia à las doce de ella se ha declarado lejitimamente constituido é instalado el Congreso federal de la Republica, con todas las formalidades prescritas por la Constitucion y por el acuerdo de la penultima junta preparatoria: los representantes nuevamente electos, han prestado el juramento de ley al incorporarse con los que quedan del año de 1826, y en conformidad à lo que el reglamento previene, se ha hecho ia el anuncio del dia señalado para la apertura solemne de sesiones.

El Congreso ha acordado que todo se comunique à U. para su intelijencia y fines consiguientes: que se le manifiesten al mismo tiempo los sentimientos de aprecio que le animan respecto de U. y de las tropas de su mando, por lo que sus esfuerzos han contribuido à tan fausto acontecimiento: y que la noticia de este se traslade sin demora, à los gobiernos de todos los Estados de la Union.

Tenemos el honor de decirlo à U. en cumplimiento de lo mandado; y el de ofrecerle nuestra consideracion y particular aprecio.

Dios. Union Libertad. Guatemala junio 22 de 1829.

M. Galvez.
diputado secret.

Simon Vasconzelos.
diputado secret.

[illegible] NÚMERO [illegible]

Secretaría del Congreso federal.

Al ciudadano General en jefe del ejército [illegible] de la ley.

[illegible] la mañana de este día á las doce de [illegible] se ha declarado solemnemente constituido [illegible] instalado el Congreso federal de la República, [illegible] todas las formalidades prescritas por la Constitución y por el acuerdo de la penúltima [illegible] preparatoria. Los representantes [illegible] han prestado el juramento de ley [illegible] que tuvo lugar [illegible] de [illegible] á lo que el reglamento [illegible] las [illegible], [illegible] de la salva de ordenanza.

[illegible] de la [illegible] que deben [illegible] la [illegible] y buen [illegible] nuestro [illegible] tiempo [illegible] del ejército que ha [illegible] y de las tropas de la [illegible], por [illegible] han contribuido á tan [illegible] acontecimiento; y que la [illegible] de este [illegible] á los gobiernos de todos [illegible] de la Unión.

[illegible] el honor de decirlo á U. en cumplimiento de lo mandado; y el de ofrecerle [illegible] consideracion y particular aprecio.

Dios. Union Libertad. Guatemala junio [illegible]

M. Córdova. Diputado secret.

[illegible] Manzanares. Diputado secret.

MINISTERIO GENERAL.
Departamento de la guerra.

El Supremo poder executivo se há servido dirigirme el decreto siguiente.

El Supremo poder executivo de las provincias unidas del centro de américa. Por quanto la Asamblea nacional constituyente de las mismas provincias há decretado lo que sigue.

LA Asamblea nacional constituyente de las provincias unidas del centro de amérisa, á consecuencia del decreto de 18 de julio de este año, ha tenido à bien decretar y decreta.

1.° Se concede por esta sola vez, indulto general á los reos del fuero de guerra por delitos cometidos hasta el 24 del ultimo junio.

2.° No gozaràn de esta gracia los reos de alevosia, homicidio ó heridas graves causadas á comandante de plaza, cuerpo ó piquete, ó à oficial hallandose mandando en faccion; resistencia à la justicia, y demas delitos exceptuados en el decreto de 18 de julio.

3.° Los desertores que se hallen presos, ya sea por haberse presentado voluntariamente, ó por haber sido aprendidos, y los prófugos que se presenten dentro del termino que designa el art.° 7.° de este decreto quedaràn libres de toda pena, y se les dará su licencia absoluta.

4.° Los oficiales que hayan sido prosesados por abandono de guardia, inobediencia, falta de subordinacion, exceso de licencia temporal, ú otros delitos comunes que no irrogan infamia, serán repuestos á sus destinos, previa la declaratoria del goze de indulto.

5.° Los oficiales que hayan incurrido en delitos de mala nota, como reinsidencia en embriaguez, testimonio falso y demas que son contra el honor de la clase de oficiales, serán libres de la pena; pero se les cunsultarà por los respectivos comandantes generales al Supremo poder executivo para su licencia absoluta.

6.° La junta consultiva de guerra en las causas contra oficiales; y los comandantes generales con sus respectivos auditores en las de sargentos, cabos y soldados, haràn la calificacion de esto indulto.

7.° Para gozarlo, se presentarán los reos ausentes á la autorídad militar del punto en que se hallen, en el termino de dos meses, contados desde el dia de su publicacion en cada pueblo; y dentro de un año los que estubieren fuera del territorio de las provincias unidas. En falta de autoridad militar se presentarán los reos à la civil que darà aviso al gefe militar inmediato; y estos, en todo caso, darán cuenta con las diligencias al respectivo comandante general.

Comuniquese al Supremo poder executivo para su cumplimineto y que lo haga imprimir, publicar y circular.—Dado en Guatemala á cinco de septiembre de mil ochocientos veinte y tres.=*Cirilo Flores*, diputado presidente.=*Mariano de Córdova*, diputado secretario.=*Simon Vazconcelos*, diputado secretario.—Al Supremo poder executivo.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla, y execute en todas sus partes.

Lo tendrá entendido el secretario de Estado y del despacho, general y hará se imprima, publique y circule. Palacio nacional de Guatemala 13 de septiembre de 1823.=*Antonio Rivera*, presidente.= *Pedro Molina*.=*Juan Vicente Villacorta*.=Al ciudadano José de Velasco.

Y de orden del supremo poder executivo lo inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, union, libertad. Palacio nacional de Guatemala 13 *de septiembre de* 1823.

Velasco